



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 7093747 Radicado # 2026EE206397 Fecha: 2026-09-16
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

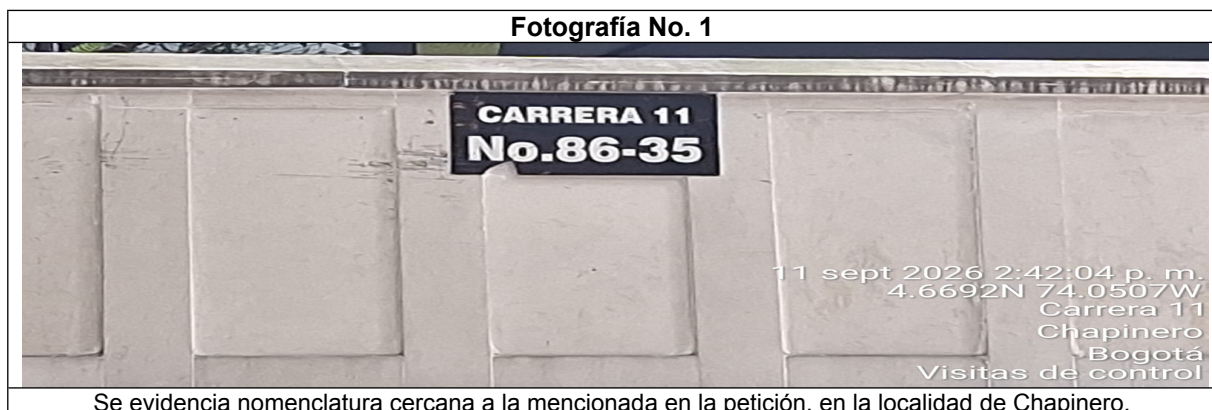
Referencia: Respuesta al radicado SDA No.2026ER189035 del 2026-08-31
Registro de Petición No. 6150722026

Cordial saludo,

En relación con el asunto de la referencia, me permito informar que la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso del Decreto 646¹ de 2025, el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto Distrital 959² de 2000 y demás normas concordantes referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en Bogotá Distrito Capital, recibe su petición en el cual manifiesta:

“(…) PRESENTO FORMALMENTE UNA DENUNCIA POR CONTAMINACION VISUAL DEBIDO A LA FIJACION NO AUTORIZADA DE CARTELES/POSTERS QUE APARECEN INSTALADOS DURANTE LA MAÑANA DE HOY DOMINGO 30 DE AGOSTO 2026 EN EL MOBILIARIO URBANO PUBLICO DE LAS SIGUIENTES UBICACIONES: POSTERS DE ALUMBRADO PUBLICO: CARRERA 11 AL MENOS ENTRE CALLE 85A Y CALLE 85 (COSTADO OCCIDENTAL), PROBABLEMENTE SE EXTIENDA MAS, MOBILIARIO ELECTRICO PUBLICO: CALLE 86 # 11 CASI ESQUINA (COSTADO NORTE) SOLICITO LA PRONTA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA REALIZAR LA LIMPIEZA Y RETIRO DE DICHO MATERIAL, ASI COMO EL INICIO DEL PROCESO SANCIONATORIO CORRESPONDIENTE A LOS ANUNCIANTES (...)”

El grupo de Publicidad Exterior Visual (PEV) de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 25 de marzo del 2026, realizó visita de inspección y control a la ubicación mencionada en su petición en **CR 11 ENTRE CL 85A Y CL 85 (COSTADO OCCIDENTAL), y CL 86 No. 11 CASI ESQUINA (COSTADO NORTE)**, en la localidad de Chapinero, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual. Así mismo, se realizó el siguiente anexo fotográfico:



Se evidencia nomenclatura cercana a la mencionada en la petición, en la localidad de Chapinero.

¹ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto Distrital 959 de 2000 “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”.

Fotografía No. 2



Se evidencian elementos PEV instalados en mobiliario urbano, en área que constituye espacio público, en la localidad de Chapinero.

Fotografía No. 3



Se evidencian elementos PEV instalados en mobiliario urbano, en área que constituye espacio público, en la localidad de Chapinero.

Fotografía No. 4



Se evidencian elementos PEV instalados en mobiliario urbano, en área que constituye espacio público, en la localidad de Chapinero.

Fotografía No. 5



Se evidencian elementos PEV instalados en mobiliario urbano, en área que constituye espacio público, en la localidad de Chapinero.

Fotografía No. 6



No se evidencian elementos PEV instalados en área que constituye espacio público, en la localidad de Chapinero.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental FOREST y en el Registro de Información Empresarial y Social “**RUES**”, no se pudo identificar a los responsables de los textos publicitarios **TAROT AMARRES Y LIGAS AMOROSAS – RITUALES PODEROSOS** (Ver fotografías No. 2,3,4), **AZAZEL RECUPERO EL SER AMADO** (Ver fotografías No. 2,3,5), **AVANCES EN EFECTIVO DE CUPO DE TODAS LAS TARJETAS DE CREDITO** (Ver fotografías No. 3,5) como se evidencia en el registro fotográfico adjunto en el presente comunicado.

Esta Autoridad Ambiental se encuentra en la búsqueda de los responsables, con el fin de poder identificar plenamente a los infractores y de esta manera poder elaborar el documento técnico respectivo de conformidad con los hechos evidenciados.

Ahora bien, es importante mencionar que, la Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta con la facultad de **retiro** de los elementos de Publicidad Exterior Visual como se establecía en el artículo 12 de la Ley 140³ de 1994, puesto que este artículo fue derogado por el artículo 242 de la Ley 1801⁴ de 2016 a partir del 29 de enero de 2017, fecha en la que entró en vigor dicha Ley.

Adicional a lo anterior, el numeral 12 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, del precitado Código, en el cual se establecen los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y describe:

³ **Ley 140 de 1994** “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.”

⁴ **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.”

“Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente”.

En consecuencia, es competencia de las Alcaldías Locales realizar el retiro de la Publicidad Exterior Visual que sea fijada en espacio público, precisando que, como Autoridad Ambiental, esta Secretaría podrá realizar las respectivas visitas de control sobre la presunta contaminación visual en el Distrito Capital e imponer las sanciones ambientales a que haya lugar, conforme a la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones y multas policivas que impongan las respectivas autoridades de policía.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza el traslado de su petición a la Alcaldía local de Chapinero, para que, en el marco de sus competencias, se dé respuesta a su registro de petición para los elementos ubicados en área que constituye espacio público.

Finalmente, en caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-o-regionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Anexo: Radicado SDA No.2026ER189035 del 2026-08-31

Traslado a: Dra. Catherine Chaves Hernández. Alcaldesa local de Chapinero o quien haga sus veces. ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO. Correo electrónico: cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co / alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co . Dirección: CR 13 No. 54 – 74. Teléfonos: (+601) 382 06 60 – (601) 338 70 00.

Elaboró:

ANGIE VANESSA ORJUELA CARDENAS CPS: SDA-CPS-20261216 FECHA EJECUCIÓN: 16/09/2026

Revisó:

OSCAR FERNANDO RAMIREZ ORTEGON CPS: SDA-CPS-20261093 FECHA EJECUCIÓN: 16/09/2026

Aprobó: